



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 137-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 11 de septiembre de 2024, a las 18h47

## RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA

CAUSA Nro. 137-2024-TCE

### I.- ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 14 de julio de 2024 a las 15h34, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica [pygabogadosec@gmail.com](mailto:pygabogadosec@gmail.com), con el asunto *Fwd: Acción de Queja*”. Con el título *“Acción de Queja Juez Viteri Llanga.pdf”*, una vez descargado corresponde a un escrito en siete (07) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, firma que, una vez verificada es válida; y en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF, mediante el cual interpuso una Acción de Queja contra el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien habría presuntamente incurrido en la infracción electoral, tipificada en el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia<sup>1</sup> (Fs. 1-8).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa en número 137-2024-TCE; y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de julio de 2024 a las 12h27, según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario General del

---

<sup>1</sup> Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral (...).



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Resolución incidente de excusa  
Causa Nro. 137-2024-TCE

Tribunal a la época, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 9- 11).

3. El 15 de julio de 2024 a las 16h59, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica [pygabogadosec@gmail.com](mailto:pygabogadosec@gmail.com) con el asunto: “*Petición de certificación de sorteo de jueces*”, con un archivo adjunto en formato PDF que, una vez descargado, corresponde a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Angélica Porras Velasco, firma que, una vez verificada, es válida (Fs. 12-14).

4. El 17 de julio de 2024 a las 17h56, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica [pygabogadosec@gmail.com](mailto:pygabogadosec@gmail.com) con el asunto: “*Re: Petición de certificación de sorteo de jueces*”, con un archivo adjunto en formato PDF que, una vez descargado, corresponde a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Angélica Porras Velasco, firma que, una vez verificada, es válida (Fs. 16-18).

5. Mediante auto de 22 de julio de 2024 a las 12h00, el juez sustanciador dispuso que, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se certifique los jueces y juezas que integrarán el Pleno Jurisdiccional para el conocimiento de la queja presentada por la abogada Angélica Porras Velasco en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, y que se ponga en conocimiento de la accionante la certificación emitida (Fs. 19- 19 vta.).

6. Con Oficio Nro. TCE-SG-2024-0120-O de 22 de julio de 2024, el secretario general a la época, contestó a lo requerido en el referido auto y señaló lo siguiente:

(...) **CERTIFICO** que, el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la acción de Queja en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, dentro de la causa Nro. 137-2024-TCE, se encuentra conformado por:

Doctor Fernando Muñoz Benítez (juez sustanciador)  
Abogada Ivonne Coloma Peralta  
Doctor Ángel Torres Maldonado  
Magíster Guillermo Ortega Caicedo  
Abogado Richard González Dávila (Fs. 22-23)

7. El 22 de julio de 2024 a las 21h57, la Secretaría General del Tribunal, en cumplimiento del auto de la misma fecha, puso en conocimiento de la accionante el contenido del Oficio Nro. TCE-SG-2024-0120-O de 22 de julio de 2024 (Fs. 24).



Resolución incidente de excusa  
Causa Nro. 137-2024-TCE

8. El 25 de julio de 2024 a las 22h15, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica [ricardo3ec@gmail.com](mailto:ricardo3ec@gmail.com) con el asunto: “*Re: Link de la Causa 137-2024-TCE*”, con un archivo adjunto en formato PDF que, una vez descargado, corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual presentó excusa de conocer y resolver la causa Nro. 137-2024-TCE por encontrarse incurso en el numeral 5 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup> (Fs. 25-27).

9. Mediante auto de 26 de julio de 2024 a las 16h13, el juez sustanciador dispuso correr traslado a la accionante con el escrito de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila, suspender el plazo en la tramitación de la causa principal, que a través de la Secretaría General del Tribunal se certifique los jueces y juezas que conformarán el Pleno Jurisdiccional para el conocimiento de la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila y se convoque a los jueces y juezas o conjueces y conjuezas según corresponda, a fin que integren el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa, y se remita el expediente en formato digital (Fs. 28-29).

10. Mediante Oficios Nros. TCE-SG-OM-2024-0505-O de 26 de julio de 2024 y TCE-SG-OM-2024-0510-O de 29 de julio de 2024, suscritos por el secretario general de este Tribunal a la época y por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (s) a la época, dirigidos al doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, juez de este Tribunal, se certificó el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa y dejó insubsistente el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0505-O de 26 de julio de 2024. (Fs. 32 y 39).

11. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0506-O de 26 de julio de 2024, el secretario general del Tribunal a la época, convocó al doctor Roosevelt Macario López Cedeño en calidad de juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que conforme el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila y remitió el expediente de la causa en formato digital, respectivamente (Fs. 33).

12. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0507-O de 26 de julio de 2024, el secretario general del Tribunal a la época, remitió el expediente de la causa en formato digital (Fs. 35).

---

<sup>2</sup> Artículo 56.- Causales. - Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 5. Ser o haber sido socio o accionista de alguna de las partes procesales dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; (...).



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Resolución incidente de excusa  
Causa Nro. 137-2024-TCE

**13.** Con Oficio Nro. TCE-SG-2024-0511-O de 29 de julio de 2024, el secretario general del Tribunal (s) a la época, contestó a lo requerido en auto de 26 de julio de 2024 y señaló lo siguiente:

(...) **CERTIFICO** que, el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa el (sic) abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 137-2024-TCE, se encuentra conformado por:

Doctor Fernando Muñoz Benítez (juez sustanciador)  
Abogada Ivonne Coloma Peralta  
Doctor Ángel Torres Maldonado  
Magíster Guillermo Ortega Caicedo  
Doctor Rooselvet (sic) Cedeño López (Fs. 40-41).

**14.** Mediante auto de 06 de septiembre de 2024 a las 15h50, el juez sustanciador dispuso remitir el expediente de la causa a la Secretaría General de este Tribunal para que se proceda con el sorteo del incidente de excusa (Fs. 42-43).

**15.** El 08 de septiembre de 2024 a las 10h50, se realizó el sorteo electrónico para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila, recayendo la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 46-48).

**16.** Con Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0284-M de 09 de septiembre de 2024, se solicitó a la Secretaría General de este Tribunal los nombres de los jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa, de conformidad al penúltimo inciso del artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (F. 49).

**17.** Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0222-M de 09 de septiembre de 2024, el secretario general de este Tribunal (e), certificó que:

(...) a esta fecha, el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 137-2024-TCE, se encuentra conformado por:

Abogada Ivonne Coloma Peralta,  
Doctor Ángel Torres Maldonado (juez ponente),  
Magíster Guillermo Ortega Caicedo,  
Doctor Fernando Muñoz Benítez,



Doctor Roosevelt (sic) Cedeño López (Fs. 50-50 vta.).

18. Mediante auto de 10 de septiembre de 2024 a las 09h00, el juez ponente dispuso convocar a la jueza y jueces que integran el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila, dentro de la causa Nro. 137-2024-TCE.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. Jurisdicción y Competencia

19. El numeral 1 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>3</sup> dispone lo siguiente: “Art. 70.- *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones: 1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos*”.

20. El artículo 248.1 del mismo Código establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral, disposición que concuerda con lo que establece el artículo 54 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup>. Por lo tanto, el Pleno del Tribunal es competente para conocer y resolver el incidente de excusa presentado.

### 2.2. Legitimación

21. El artículo 54 del RTTCE establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.

22. De la constancia procesal, se advierte que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0120-O de 22 de julio de 2024<sup>5</sup>, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a la época, certificó que el abogado Richard González Dávila, conforma el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá la acción de queja propuesta en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga.

<sup>3</sup> En adelante Código de la Democracia.

<sup>4</sup> En adelante RTTCE

<sup>5</sup> Fs. 22-23



23. En virtud de lo señalado *ut supra*, el abogado Richard González Dávila, se encuentra legitimado para proponer el presente incidente de excusa.

### 2.3 Oportunidad

24. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: “(...) *La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez su participación en un Pleno Jurisdiccional (...)*”.

25. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0120-O de 22 de julio de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó que el abogado Richard González Dávila conforma el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá la Acción de Queja propuesta en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga.

26. El 25 de julio de 2024 a las 22h15, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo en respuesta al correo enviado por la Secretaría General el 24 de julio de 2024 a las 12h15, a los jueces y jueza de este Tribunal en el que se adjuntó el *link* de la causa 137-2024-TCE, desde la dirección electrónica [ricardo3ec@gmail.com](mailto:ricardo3ec@gmail.com) con el asunto: “*Re: Link de la Causa 137-2024-TCE*” con un archivo adjunto en formato PDF, que, una vez descargado, correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral en el que manifestó que no ha recibido oficio alguno con el que se le comunique que forma parte del Pleno que conocerá la causa Nro. 137-2024-TCE.

27. En virtud de lo expuesto, el incidente de excusa ha sido presentado dentro del plazo previsto en la normativa pertinente, siendo importante referir que, en el presente caso, este análisis de *temporalidad* no afecta derechos consagrados constitucionalmente de las partes procesales, relativos a las garantías del derecho al debido proceso<sup>6</sup>.

### III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

---

<sup>6</sup> En la Resolución de incidente de Excusa dentro de la Causa Nro. 193-2023-TCE, con voto de mayoría del Pleno del TCE en el numeral tercero se resolvió “*INAPLICAR el contenido del inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por ser ilegal y contravenir al debido proceso, previsto en el primer inciso del artículo 72 del Código de la Democracia, en atención al principio de aplicación de jerarquía normativa (Reglamento vs Ley), previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República, a fin de que en lo posterior, la interposición del incidente de excusa, por parte de los jueces electorales, en los casos sometidos a su conocimiento, no se encuentre sujeta a plazo alguno*”.



28. El artículo 75 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

29. Por su parte, el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución prevé que “[e]n todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.

30. La independencia judicial constituye un principio de gran valor para la administración de justicia, por lo que requiere que las facultades jurisdiccionales del juzgador se encuentren libre de injerencias y presiones indebidas externas e internas<sup>7</sup>, con la finalidad de que las decisiones que tomen los juzgadores respondan de manera exclusiva y estricta a la ley y a la Constitución, para mejor resolver el caso concreto.

31. Así también, el principio de imparcialidad del juzgador, el cual es complementario al de la independencia, tiene que necesariamente ver con el fuero interno de los administradores de justicia, y que sean neutrales al momento de conocer y resolver una causa y frente a las partes procesales<sup>8</sup>.

32. Dichas garantías que forman parte del derecho a la defensa están reguladas en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la figura procesal de la excusa por la cual los jueces electorales, de considerarse incurso en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicitan apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.

33. El numeral 5 artículo 56 del RTTCE determina como causales de excusa y de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional “[s]er o haber sido socio o accionista de alguna de las partes procesales dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral”, causal invocada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en su escrito de excusa en los siguientes términos:

<sup>7</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 19-20-CN/21 de 24 de febrero de 2021, párr. 22.

<sup>8</sup> Ibidem.



Resolución incidente de excusa  
Causa Nro. 137-2024-TCE

No se me ha remitido oficio alguno con providencia que me comunique que formo parte del pleno de la referida causa. No obstante, por ser la accionante la doctora Angélica Porras Velasco, quien es mi social de oficina profesional, me excuso de conocer tal causa de conformidad con lo previsto en el artículo 56 número 5 del Reglamento de Trámites del TCE (sic).

34. De la revisión, lo expuesto por el juez suplente Richard González Dávila, cabe realizar las siguientes reflexiones jurídicas. Al Pleno de este Tribunal le corresponde analizar si la causal a la que hace referencia el referido juez, esto es: *“Ser o haber sido socio o accionista de alguna de las partes procesales dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral”*, es pertinente y, por ende, afectaría los principios de independencia e imparcialidad, los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa y de ser juzgado por un juez competente, reconocidos en los artículos 75 y 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República.

35. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, de 05 de agosto de 2008, señala que la imparcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa carente, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad.

36. El juez suplente, abogado Richard González Dávila, afirma que se encuentra inmerso en la causal de excusa citada, por cuanto la accionante de la causa principal, esto es la abogada Angélica Porras Velasco es socia de su oficina profesional. Este Órgano de Justicia Electoral, pese a que no adjuntó elementos probatorios conforme lo establece el inciso quinto del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral, es enfático en manifestar que el juez imparcial es aquel que debe resolver una controversia libre de favoritismos frente a las partes y libre de conflicto de intereses. En tal sentido, conforme ya se pronunció en las causas Nro. 241-2022-TCE<sup>9</sup> y Nro. 250-2023-TCE<sup>10</sup> y dado que los hechos no han cambiado, se considera que, al ser, la afirmación realizada por el juez suplente, un hecho de conocimiento público, es motivo suficiente para que se aparte del conocimiento y resolución de la causa principal.

37. Por lo manifestado y, en virtud de que la excusa es un mecanismo procesal cuyo objetivo es justamente que se garantice la imparcialidad de los juzgadores al momento de

<sup>9</sup> Ver Resolución de Excusa de 06 de enero de 2023.

<sup>10</sup> Ver Resolución de Excusa de 17 de enero de 2024.



Resolución incidente de excusa  
Causa Nro. 137-2024-TCE

resolver las distintas causas puestas a su conocimiento y evitar que la autoridad jurisdiccional vea influenciada su decisión debido a un posible conflicto de interés, es necesario que este Tribunal acepte la excusa interpuesta por el abogado Richard González Dávila.

38. De lo señalado y dado que la imparcialidad de los jueces se presume, para desvirtuarla debe ser probada la parcialización o falta de imparcialidad, queda claro que para la tramitación y sustanciación de la causa Nro. 137-2024-TCE, el abogado Richard González Dávila, juez suplente, ha demostrado que se encuentra estrechamente vinculado con la accionante de la causa principal, doctora Angélica Porras Velasco.

#### IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto y sin ser necesarias más consideraciones, este Tribunal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la acción de queja en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, dentro de la causa Nro. 137-2024-TCE; y, en consecuencia, separar al mencionado juez de la correspondiente tramitación de la causa.

**SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General, convocar al juez suplente que corresponda de acuerdo al orden de designación para que integre el Pleno Jurisdiccional que deba conocer y resolver la acción de queja interpuesta en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, dentro de la causa Nro. 137-2024-TCE y proceder de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Incorpórese al expediente el original de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución.

4.1 A la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, en los correos electrónicos [pygabogadosec@gmail.com](mailto:pygabogadosec@gmail.com) y [angeporras1971@gmail.com](mailto:angeporras1971@gmail.com).

4.2 Al abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico [ricardo3ec@gmail.com](mailto:ricardo3ec@gmail.com)

**QUINTO.-** Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general encargado del Tribunal Contencioso Electoral.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Resolución incidente de excusa  
Causa Nro. 137-2024-TCE

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F).** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**.

**Certifico.-** Quito, D.M, 11 de septiembre de 2024.

Mgs. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

